Ley de 5 de diciembre de 1912

Presupuesto.--- Ese consigna una partida especial de 500,000 bolivianos para la adquisición de elementos bélicos.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Iº.-- En el Presupuesto Nacional de cada año se consignará una partida permanente de quinientos mil bolivianos, destinados á la adquisición de elementos bélicos, fuera de los gastos ordinarios del Presupuesto de Guerra.

Artículo 2º.-- Esta suma será tomada de las rentas más saneadas de la nación y depositada en un Banco, para su acumulación progresiva; no pudiendo el Ejecutivo disponer de ella en ningún caso, sino mediante una ley que lo autorice.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel. D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cinco de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.